



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420200020300
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Duván Emilio Pino Cardona
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Remite expediente.

Para el 24 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en autos del 11/10/2022 y del 8/11/2022¹, se tenía programada la audiencia para la práctica de pruebas en el presente asunto.

Mediante memorial allegado al expediente el 01/03/2023², se solicita por la parte demandante “...*REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a efectos de que se sirva dar trámite al exhorto remitido por su judicatura el pasado 08/11/2022...*”, en lo referente al dictamen pericial decretado en el proceso de la referencia.

El inciso 1 del art. 167 de CGP dispone:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

Adicionalmente, el art 78 num. 8º ibidem, preceptúa:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: [...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 11 de octubre de 2022³, se dispuso con relación a la carga de la prueba del dictamen pericial decretado en el numeral 5.1.3., a la parte solicitante -demandante-, la obligación de “... *la citación del perito para la fecha en que se programe la audiencia de contradicción del dictamen y los gastos y honorarios de la pericia de acuerdo a lo consagrado en los artículos 220 y 221 del CPACA.*”, correspondiendo a ésta realizar las gestiones pertinentes para que la prueba solicitada pueda ser practicada.

De otro lado, mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15/12/2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, el Consejo Superior de la Judicatura, creó de

¹ Documentos de expediente electrónico “25AutoFijaLitigioDecretaPruebas” y “32FijaFechaAudienciaPruebas20221109”

² Documentos de expediente electrónico “34SolicitudRequerimientoJunta20230301”.

³ Documentos de expediente electrónico “25AutoFijaLitigioDecretaPruebas”

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00203 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Duván Emilio Pino Cardona
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Remite expediente.

manera permanente el siguiente Juzgado Administrativo en el circuito judicial de Medellín:

“(…) ARTÍCULO 8°. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación: (...) i. Un juzgado administrativo en Medellín, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario de circuito, dos (2) cargos de profesional universitario grado 16 y dos (2) cargos de sustanciador de circuito, el cual se denominará Juzgado 037 Administrativo de Medellín. (...)”.

Adicional a lo anterior, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-30 del 23 de febrero de 2023, El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso la distribución de los procesos con destino al referido Juzgado Administrativo así:

“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la distribución de seiscientos ochenta y seis (686) procesos con destino al Juzgado 37 Administrativo de Medellín creado mediante Acuerdo superior PCSJA22-12026 del 15/12/2022, provenientes de aquellos despachos que tienen cargas superiores a esa cifra, según el reporte estadístico SIERJU rendido con corte al 31/12/2022.

*De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo No. PCSJA22-12026 del 15/12/2022, los expedientes a redistribuir corresponderán a los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, **así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas** y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.”*

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. CSJANTA23-30 del 23 de febrero de 2023 -esto es, la prueba fue decretada pero no ha sido practicada-, **se ordena su remisión al Juzgado 037 Administrativo de Medellín**, al cual corresponderá agendar la fecha para desarrollar la audiencia de pruebas del proceso, según su disponibilidad de agenda; se recuerda igualmente a la parte demandante, que le corresponde realizar las gestiones pertinentes para que la prueba decretada -dictamen pericial del numeral 5.1.3. del auto de fecha 11/10/2022- sea realizado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, marzo 14 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria